



ANTECEDENTES

- I. El 14 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de Morelos** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600447817:

"Antecedentes, Mediante el oficio No. 137.01.1479/2016 emitido por Julio Castellón Guillermo, Delegado Federal de la Semarnat en Morelos se solicitó a Conafor que convocara al Comité Técnico de Dictaminación Forestal con motivo de emitir una opinión técnica con respecto al Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo para Terrenos Forestales para la modernización de la Carretera La Pera-Cuautla. La reunión fue convocada para el 6 de diciembre de 2016 en Cuernavaca, Morelos. Solicito atentamente, Toda la información documental emanada de dicha reunión como actas de sesión, minutas, opiniones técnicas o cualquier otro documento. Gracias." (SIC)

- II. El 02 de enero de 2016, la **Delegación Federal de Morelos** emitió el oficio núm.137.00.00.001.001/2017, mediante el cual informó al Presidente del Comité de información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a lo solicitado, por lo que solicita se confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:

"MOTIVOS: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Federal en el estado de Morelos del año 2016, y en el Sistema Nacional de Tramites de la SEMARNAT, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre del año 2016. No se encontró la información que solicita el peticionario y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, es que se establece la inexistencia de información.

En la Delegación Federal del Estado de Morelos, no se tiene la documentación emanada de la reunión del Comité Técnico de Dictaminación Forestal, del día 6 de diciembre de 2016, en Cuernavaca, Morelos, en virtud de que esta unidad administrativa del ejecutivo federal no es integrante del Comité de referencia, en virtud de que dicho Comité es un órgano consultivo, de asesoramiento y concentración en materias de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos



SC
A.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600447816.**

forestales de las autoridades forestales en materia estatal, integrado por un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, un representante del poder Legislativo del estado de Morelos, recayendo dicha representación en el Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, un Secretario Técnico, a cargo del representante de la CONAFOR en el estado de Morelos y un representante del área natural protegida involucrada, comunidades indígenas, ejidos o comunidades agrarias, pequeños propietarios, profesionales forestales y del estado, un representante de los municipios del estado, con territorio de vocación fundamentalmente forestal.

Siendo el servidor público responsable de contar con la información el ingeniero Arturo Rodríguez Díaz, Secretario Técnico del Consejo Estatal Forestal y Gerente Estatal de la CONAFOR en el estado de Morelos, quien podría tener la información de la reunión del día 6 de diciembre de 2016, al ser encargado de convocar las reuniones del Comité Técnico de Dictaminación Forestal”.

- III. En alcance al oficio núm. **137.00.00.001.001/2017** la **Delegación Federal en el estado de Morelos** envió los siguientes argumentos complementarios de la **INEXISTENCIA**

Competencia:

La Delegación Federal en el estado de Morelos, es competente para tener la información correspondiente al folio 00016000447816 acorde con el Artículo 40 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó precisó lo siguiente:

Circunstancia de modo:

*La Delegación Federal en el estado de Morelos, realizó una búsqueda exhaustiva de la información, “Antecedentes, Mediante el oficio No. 137.01.1479/2016 emitido por Julio Castellón Guillermo, Delegado Federal de la Semarnat en Morelos se solicitó a Conafor que convocara al Comité Técnico de Dictaminación Forestal con motivo de emitir una opinión técnica con respecto al Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo para Terrenos Forestales para la modernización de la Carretera La Pera-Cuautla. La reunión fue convocada para el 6 de diciembre de 2016 en Cuernavaca, Morelos. Solicito atentamente, Toda la información documental emanada de dicha reunión como actas de sesión, minutas, opiniones técnicas o cualquier otro documento...” al respecto la información solicitada, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los **archivos de la Delegación Federal en el estado de Morelos del año***





RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600447816.

período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre, no se encontró la información solicitada.

*Así mismo en la **Delegación Federal en el estado de Morelos**, no se tiene la documentación emanada del Comité Técnico de Dictamen Forestal, del día 6 de diciembre de 2016, en Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho Comité es un órgano consultivo, de asesoramiento y concertación en materias de planeación, supervisión, evolución de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales de las autoridades estatales en materia forestal, integrado por un Presidente, quien será el titular de la Comisión de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, recayendo dicha representación en el diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, un Secretario Técnico, a cargo del representante de la CONAFOR en el estado de Morelos y un representante de cada uno de los sectores académico, comercial o industrial, ambientalista, representante del área natural protegida involucrada, comunidades indígenas, ejidos o comunidades agrarias, pequeños propietarios, profesionales forestales y del estado, un representante de los municipios del estado, con territorio de vocación fundamentalmente forestal.*

Circunstancia de Tiempo:

*La **Delegación Federal en el estado de Morelos**, realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido en los meses de noviembre y diciembre del 2016, siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información.*

Circunstancia de Lugar:

*La **Delegación Federal en el estado de Morelos**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha Delegación en: Av. Universidad #5 Col. Sta. Ma. Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos.*

Siendo el servidor público responsable de contar con la información el ingeniero Arturo Rodríguez Díaz, Secretario Técnico del Consejo Estatal Forestal y Gerente Estatal de la CONAFOR en el estado de Morelos, al ser el encargado de convocar las reuniones del Comité Técnico de Dictaminación Forestal.

CONSIDERANDO

- I. Que en este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600447816.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y 19 de la LGTAIP indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **137.00.00.001.001/2017**, la **Delegación Federal de Morelos** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el



**RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600447816.**

Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **Delegación Federal de Morelos** manifestó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a lo solicitado, razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Delegación Federal de Morelos** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

*La **Delegación Federal en el estado de Morelos**, es competente para tener la información correspondiente al folio 00016000447816 acorde con el Artículo 40 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..*

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó precisó lo siguiente:

Circunstancia de modo:

*La **Delegación Federal en el estado de Morelos**, realizó una búsqueda exhaustiva de la información, "Antecedentes, Mediante el oficio No. 137.01.1479/2016 emitido por Julio Castellón Guillermo, Delegado Federal de la Semarnat en Morelos se solicitó a Conafor que convocara al Comité Técnico de Dictaminación Forestal con motivo de emitir una opinión técnica con respecto al Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo para Terrenos Forestales para la modernización de la Carretera La Pera-Cuautla. La reunión fue convocada para el 6 de diciembre de 2016 en Cuernavaca, Morelos. Solicito atentamente, Toda la información documental emanada de dicha reunión como actas de sesión, minutas, opiniones técnicas o cualquier otro documento..." al respecto la información solicitada, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los **archivos de la Delegación Federal en el estado de Morelos del año 2016**, y en el **Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT**, durante el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre, no se encontró la información solicitada.*

*Así mismo en la **Delegación Federal en el estado de Morelos**, no se tiene la documentación emanada del Comité Técnico de Dictamen Forestal, del día 6 de diciembre de 2016, en Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho Comité es*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600447816.**

un órgano consultivo, de asesoramiento y concertación en materias de planeación, supervisión, evolución de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales de las autoridades estatales en materia forestal, integrado por un Presidente, quien será el titular de la Comisión de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, recayendo dicha representación en el diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, un Secretario Técnico, a cargo del representante de la CONAFOR en el estado de Morelos y un representante de cada uno de los sectores académico, comercial o industrial, ambientalista, representante del área natural protegida involucrada, comunidades indígenas, ejidos o comunidades agrarias, pequeños propietarios, profesionales forestales y del estado, un representante de los municipios del estado, con territorio de vocación fundamentalmente forestal.

Circunstancia de Tiempo:

La Delegación Federal en el estado de Morelos, realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido en los meses de noviembre y diciembre del 2016, siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información.

Circunstancia de Lugar:

La Delegación Federal en el estado de Morelos, realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha Delegación en: Av. Universidad #5 Col. Sta. Ma. Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos.

Siendo el servidor público responsable de contar con la información el ingeniero Arturo Rodríguez Díaz, Secretario Técnico del Consejo Estatal Forestal y Gerente Estatal de la CONAFOR en el estado de Morelos, al ser el encargado de convocar las reuniones del Comité Técnico de Dictaminación Forestal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **Delegación Federal de Morelos** en su oficio núm. **137.00.00.001.001/2017**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 19/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600447816.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de Morelos**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

